



## VERSIÓN PÚBLICA

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

#### **QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACION 1639/2023 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Me aparto de la conclusión de la mayoría, en razón de que si bien es cierto el promovente denominó el medio de defensa presentado como recurso de apelación, del análisis que se realiza a su escrito se advierte que pretende controvertir el auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, a través del cual se desechó su demanda, por lo que el recurso debe analizarse en atención a lo establecido en el artículo 89 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al tratarse de un recurso de reclamación.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia I.3o.C. J/2 (10a.)<sup>1</sup>, del Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, de rubro: "**VÍA. BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES UN PRESUPUESTO PROCESAL SUBSANABLE POR EL JUZGADOR.**"

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XV, diciembre de 2012, tomo 2, página 1190.



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

Recurso de apelación:1639/2023.  
Segunda Ponencia.  
Décima Octava Sesión Ordinaria  
5 de octubre de 2023.

Así, las razones externadas explican mi posición y el motivo de mi voto diferenciado en relación a la mayoría de mis compañeros.

## **MAGISTRADO**

### **AVELINO BRAVO CACHO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

#### **Datos personales eliminados en esta versión pública:**

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

#### **Fundamento:**

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.